

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del 3 de septiembre de 2010 Número ACT/CI/SE/03/09/10

i a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	
II. Asuntos que se someten a consideración del 0	Comité de Información
 Aprobación del Orden del Día Habiendo quórum suficiente, la Secretaria Técni presentes el Orden del Día, el cual fue aprobado por 	ica sometió a consideración de los
C.P. Pedro Troncoso Sánchez, Titular del Área de A la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Lic. Adi Loza Barrera, Secretaria TécnicaDESARROLLO DE LA SESIÓN Y A	Interno de Control en la SEP
Miembros del Comité de Información	ral de Atención Ciudadana, suplente omité de Informaciónal de Personal y suplente del Oficial
día 3 de septiembre de 2010, en la sala de juntas de Enlace de la Secretaría de Educación Pública (79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauht Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Informasistentes:	de las oficinas que ocupa la Unidad (SEP), ubicadas en Arcos de Belén témoc, C.P. 06010, con motivo de la nación, se reunieron los siguientes
En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la	a dian harra and the state of the

1. En desahogo al punto II. A. 1, concerniente a la solicitud de acceso a la información pública folio número 0001100250310, turnada a la Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, en la cual se requirió la siguiente información: "copia de examen olimpiada del conocimiento 2010 en baja california y hoja de respuesta de alumno Armando Susniel Aguilar Moreno con número de folio 02005910 entidad 02 de la escuela urbana con CCT 02EPR0173L." (sic). Al respecto la citada unidad administrativa manifestó que en lo que atañe a la hoja de respuestas con número de folio 02005910, pone a disposición del peticionario, previa acreditación de la personalidad en su calidad de tutor o representante legal del menor, la información solicitada. Ahora bien, por lo que se refiere a la copia del Examen del Concurso Bicentenario-Centenario de la Olimpiada del Conocimiento Infantil 2010, se trata de información reservada, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG). Ahora bien, el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias, prevé que se

M81/

1



SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SEE

considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución. Lo anterior, toda vez que el Examen del Concurso Bicentenario-Centenario de la Olimpiada del Conocimiento Infantil 2010, se trata de una prueba consistente en 65 reactivos divididos en 5 diferentes ramas de estudio, correspondiendo 22 reactivos de la prueba a la materia de Español, 18 reactivos de la prueba a la materia de Matemáticas, 13 reactivos a la materia de Ciencias Naturales, 2 reactivos a la materia de Geografía, 6 reactivos a la materia de Historia y 4 reactivos a la materia de Educación Cívica. En este tenor, la prueba pretende evaluar año con año, los conocimientos adquiridos por los alumnos concursantes para poder ser acreedores de acuerdo a su puntuación a los beneficios de una beca económica, para ello, los reactivos que se utilizan en esta prueba así como en pruebas anteriores mantienen un estándar de archivos comunes, denominados reactivos ancla, que permiten valorar a los concursantes año con año sobre la misma base de conocimientos evaluados en años anteriores. Por lo que de proporcionar el examen solicitado se estaría proporcionando la mayor parte de reactivos denominados ancla, ya que únicamente la parte correspondiente a Español, sufre variación en su formulación debido a que en esta parte se requiere del uso de una lectura, la cual es diferente año con año, pero la base valorativa del reactivo es la misma. Ahora bien, el citado artículo 14, fracción VI, refiere a toda aquella información que forma parte de un proceso de toma de decisión cuya divulgación inhibiría dicho proceso o lesionaría su término a partir de los diversos elementos e insumos tomados en cuenta por los responsables de la toma de decisiones. La difusión de la información solicitada podría afectar o impedir la capacidad de los servidores públicos encargados de adoptar la decisión definitiva correspondiente. Esto último, en tanto los afectados potenciales por la resolución final en torno al proceso deliberativo, puedan anticipar sus efectos y, en consecuencia, resistirlos u oponerlos, afectando con ello el debido curso del proceso deliberativo. Por tanto, la causal de reserva invocada protege la información vinculada al proceso deliberativo de que se trata, a fin de evitar que la decisión final que estos últimos pretendan tomar, se vea afectada de manera negativa por elementos externos, de modo tal, que se vean incapacitados para tomar una determinación de forma adecuada. Finalmente, se fija como plazo de reserva el de 3 años, adoptándose el/ siguiente acuerdo: -----

May

ACUERDO ACT/03/09/2010.1

Se confirma la clasificación del Examen del Concurso Bicentenario-Centenario de la Olimpiada del Conocimiento Infantil 2010, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG. Se fija como plazo de reserva el de 3 años.

Se instruye a la Unidad de Enlace, a poner a disposición, previa acreditación de la personalidad del peticionario en



SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SED

su calidad de tutor o representante legal, la copia de la hoja de respuesta correspondiente al menor sobe el cual se ejerza la tutoría o representación legal de mérito.

2. En desahogo del punto II. A. 2, concerniente a la solicitud de acceso a la información pública folio número 0001100247810, turnada a la Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, en la cual se requirió la siguiente información: "Resultados de todos los participantes (tipo escuela, nombre escuela, nombre participante, numero de folio alumno, resultado por reactivo), copia del examen y de la hoja de respuestas realizados por cada alumno, respuestas oficiales correctas y aciertos obtenidos en cada reactivo por cada uno de los participante del estado de Baja California en la Olimpiada Del Conocimeinto Infantil 2009-2010. Favor de incluir a TODOS los participantes del evento sin importar el tipo de escuela CONAFE, Indigena, Rural, Urbana, Privada, Publica, etc. Por favor incluir TODOS los participantes al evento en Baja California. El examen de la Olimpiada del conocimiento fue aplicado a los alumnos ganadores, seleccionados de la fases previas, de los 5 municipios del estado de Baja California, el 22 de mayo de 2010 en la escuela primaria Francisco I Madero." (sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que con respecto a los resultados de todos los participantes del Concurso Bicentenario-Centenario de la Olimpiada del Conocimiento Infantil 2010, en el estado de Baja California, remite documento en formato Excel, que contiene la relación requerida. En lo que atañe a la copia de las hojas de respuestas correspondientes a los concursantes pone a disposición, previa acreditación de la personalidad del peticionario, en su calidad de tutor o representante legal, la copia de la hoja de respuesta correspondiente al menor sobe el cual se ejerza la tutoría o representación legal de mérito. Respecto a la copia de las hojas de respuesta de todos los concursantes, se trata de información confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG. En cuanto a la copia del Examen del Concurso Bicentenario-Centenario de la Olimpiada del Conocimiento Infantil 2010, se trata de información reservada, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG). Ahora bien, el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias, prevé que se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución. Lo anterior, toda vez que el Examen del Concurso Bicentenario-Centenario de la Olimpiada del Conocimiento Infantil 2010, se trata de una prueba consistente en 65 reactivos divididos en 5 diferentes ramas de estudio, correspondiendo 22 reactivos de la prueba a la materia de Español, 18 reactivos de la prueba a la materia de Matemáticas, 13 reactivos, a la materia de Ciencias Naturales, 2 reactivos a la materia de Geografía, 6 reactivos á la materia de Historia y 4 reactivos a la materia de Educación Cívica. En este tenor, la

New



SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



prueba pretende evaluar año con año, los conocimientos adquiridos por los alumnos concursantes para poder ser acreedores de acuerdo a su puntuación a los beneficios de una beca económica, para ello, los reactivos que se utilizan en esta prueba así como en pruebas anteriores mantienen un estándar de archivos comunes, denominados reactivos ancla, que permiten valorar a los concursantes año con año sobre la misma base de conocimientos evaluados en años anteriores. Por lo que de proporcionar el examen solicitado se estaría proporcionando la mayor parte de reactivos denominados ancla, ya que únicamente la parte correspondiente a Español, sufre variación en su formulación debido a que en esta parte se requiere del uso de una lectura, la cual es diferente año con año, pero la base valorativa del reactivo es la misma. Ahora bien, el citado artículo 14, fracción VI, refiere a toda aquella información que forma parte de un proceso de toma de decisión cuya divulgación inhibiría dicho proceso o lesionaría su término a partir de los diversos elementos e insumos tomados en cuenta por los responsables de la toma de decisiones. La difusión de la información solicitada podría afectar o impedir la capacidad de los servidores públicos encargados de adoptar la decisión definitiva correspondiente. Esto último, en tanto los afectados potenciales por la resolución final en torno al proceso deliberativo, puedan anticipar sus efectos y, en consecuencia, resistirlos u oponerlos, afectando con ello el debido curso del proceso deliberativo. Por tanto, la causal de reserva invocada protege la información vinculada al proceso deliberativo de que se trata, a fin de evitar que la decisión final que estos últimos pretendan tomar, se vea afectada de manera negativa por elementos externos, de modo tal, que se vean incapacitados para tomar una determinación de forma adecuada. Finalmente se fija como plazo de reserva el de 3 años, adoptándose el siguiente acuerdo:-----

ACUERDO	
ACT/03/09/2010.2	

Se confirma la clasificación del Examen del Concurso Bicentenario-Centenario de la Olimpiada del Conocimiento Infantil 2010, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG. Se fija como plazo de reserva el de 3 años.

Por lo que atañe a las hojas de respuestas de todos los concursantes en el examen de la Olimpiada del Conocimiento Infantil 2009–2010, se confirma la clasificación como confidencial, en términos de o dispuesto por los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG.

Se instruye a la Unidad de Enlace, a entregar la información remitida y a poner a disposición, previa acreditación de la personalidad del peticionario en su calidad de tutor o representante legal, la copia de la hoja de respuesta correspondiente al menor sobe el cual se

Mey



SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



3. En desahogo del punto II. C. 1., concerniente al cumplimiento a la resolució	n emitida
por el IFAIPD, al recurso de revisión 0471/10, derivado de la solicitud de aco	ceso a la
información pública folio número 0001100410609, en la cual se requirió la	siguiente

ejerza la tutoría o representación legal de mérito.

A. Información a través de documentación oficial, y

información: -----

B. Información a través de respuesta a cuestionamientos por desempeño de la COMIPEMS.

Tocante al primer rubro, -Información a través de documentación oficial-, el particular requirió lo siguiente:

1	Documento oficial, firmado por autoridad competente de la COMIPEMS, mediante el cual respalde el hecho de que el presente documento se analizó y resolvió en sesión colegiada de la COMIPEMS
2	Como complemento del punto anterior, fotocopia de la lista de asistencia de los miembros de la COMIPEMS, en la que se consigne los nombres y la firma de los asistentes a la citada sesión.
3	Copia certificada ante notario del acta de la sesión en la que se resuelva todo lo contenido en el presente documento.
4	documento oficial, firmado por autoridad competente de la COMIPEMS mediante el cual respalde el hecho de que mi primera petición turnada a la COMIPEMS el día martes 04 de agosto de 2009, se analizó y resolvió en sesión colegiada de la COMIPEMS. Esta solicitud se fundamenta en el hecho de que mi petición iba dirigida a la COMIPEMS, no a la Lic. Ana María Aceves Estrada, en su carácter de Secretaría Técnica de la citada Comisión.
5	Como complemento del punto anterior, solicito fotocopia de la lista de asistencia de los miembros de la COMIPEMS, en la que se consigne los nombres y la firma de los asistentes.
6	Copia certificada ante notario del acta de la sesión en la se analizó y resolvió la primera petición turnada ala COMIPEMS el martes 04 de agosto de 2009.
7	Copia certificada ante notario del marco normativo que le otorga a la Lic. Ana María Aceves Estada, en su carácter de Secretaria Técnica de la COMIPEMS, la facultad de para dar respuesta a mi petición turnada ala COMIPEMS el día martes 04 de agosto de 2009. Esta petición no exime a la COMIPEMS de la omisión, si fuera el caso, para responder a mi petición con base en una decisión colegiada, como se lo solicité originalmente.
8	Documento oficial que contenga una respuesta puntual a cada uno de los señalamientos formulados en mi petición turnada el 04 de agosto de 2009, en virtud de que la respuesta firmada por la Lic. Ana María Aceves Estrada, omite toda referencia a mis señalamientos, excepto el que parece ser de interés de la Comisión.
9	Fotocopia del acuerdo mediante el cual se creó la COMIPEMS.
10	Fotocopia de los acuerdos institucionales que dieron originen a la creación de la COMIPEMS.
11	Documento oficial que contenga la siguiente información complementaria: domicilio oficial de la COMIPEMS, lugar donde realiza sus sesiones, periodicidad de sus sesiones ordinarias, teléfono para la atención pública, horario de atención al público, correo electrónico.
12	Documento oficial que confirme a qué dependencia corresponden los teléfonos (TELSEP: 36017599; lada sin costo: 011002886688; orientación telefónica: 3601100 ext. 18459; buzón escolar: 36018769) establecidos en la página web de la COMIPEMS (www.compems.org.nx) y en otros comunicados oficiales, como las bases del concurso y la guía de resultados. Favor de especificar el domicilio de la dependencia a la que corresponden dichos números telefónicos.
13	Documento oficial que contenga la siguiente información acerca de todos y cada uno de los miembros de la COMIPEMS: institución de adscripción, dependencia laboral en su institución de adscripción, máximo grado académico obtenido, funciones en la COMIPEMS, vigencia de su cargo en la COMIPEMS, síntesis curricular-
14	Documento oficial que contenga información referente a las bases o procedimientos para nombrar los representantes de las nueve instituciones que integran la COMIPEMS, y su duración en el cargo.
15	Fotocopia del marco normativo de la COMIPEMS en el cual se establece su estructura orgánica, facultades

Mey



SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



	de cada unidad administrativa, directorio de todos sus miembros, incluyendo todos los niveles, funciones y
	atribuciones de cada uno de sus miembros, procedimientos con base en los cuales se establece y publica la convocatoria anual para el concurso de ingreso a la educación media superior en las nueve instituciones públicas de la zona metropolitana que integran la COMIPEMS, etcétera.
16	Copia certificada ante notario del fundamento constitucional o legal que le otorga a la COMIPEMS la facultad para (contraviniendo el mandato del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) decidir condiciones desiguales para los aspirantes, como lo establece las bases 7.1 y 7.2 (versión 2009), de la convocatoria para el concurso de ingreso a la educación media superior en instituciones públicas de la zona metropolitana.
17	Fotocopia de los argumentos internos de la COMIPEMS que justifican el establecimiento de condiciones desiguales para los contenidas en las bases 7.1. y 7.2. (versión 2009), de la convocatoria para el concurso de ingreso a la educación media superior en instituciones públicas de la zona metropolitana.
18	Fotocopia de todas las actas de los acuerdos tomadas en sesiones ordinarias y extraordinarias, desde que se creó la COMIPEMS
19	Fotocopia de todas las convocatorias anuales para el concurso de ingreso a la educación media superior en instituciones públicas de la zona metropolitana.
20	Fotocopia de las guías impresas de los resultados anuales (considerando todo tipo de información, incluidas todas las secciones, excepto la que la propia COMIPEMS considera como la primera sección, referente a los resultados obtenidos en el concurso de selección.
21	Documento oficial que incluya la siguiente información anual referente a: recursos de petición, revisión, inconformidad o cualquier otro de naturaleza semejante, interpuestos por los aspirantes, sus padres o tutores (o, en su caso, sus representantes legales), en relación con los resultados anuales del concurso de ingreso. Favor de incluir información adicional anual referente a : recursos resueltos a favor de los peticionarios (además indicar cuántos fueron resueltos en contra de los peticionarios (cuántos fueron decididos en el ámbito interno de la COMIPEMS y cuántos mediante el recurso legal por decisión de una autoridad competente en la impartición de la justicia).
22	Fotocopia de la totalidad de los expedientes de recursos de petición, revisión, inconformidad, o cualquier otro de naturaleza semejante, interpuestos por los aspirantes, sus padres o tutores (o, en su caso, sus representantes legales), en relación con los resultados anuales del concurso de ingreso.
23	Copia certificada ante notario del documento que establece las bases o procedimientos con base en los cuales son ocupados los lugares que debería ocupar los estudiantes foráneos y del INEA con resultado SC (sin certificado)
24	Documento oficial que contenga información estadística anual, desde que se creó la COMIPEMS y hasta la fecha, referente a las características de los aspirantes con resultados SC (sin certificado), incluyendo la siguiente información:
24.1	Total de concursantes con Resultado SC (sin certificado).
24.2	De ese total, número de concursantes con resultado SC de la zona metropolitana (locales).
24.3	Número de aspirantes locales con resultado SC que anualmente ha exhibido su certificado original en el plazo establecido por la COMIPEMS, posterior a la publicación de los resultados del examen de selección, y a las que, en consecuencia se les ha asignado alguna de las opciones reportadas en su comprobante-credencial, con base en el puntaje obtenido en el examen.
24.4	Número de aspirantes locales con resultado SC que anualmente no han exhibido su certificado original en el plazo establecido por la COMIPEMS, posterior a la publicación de los resultados del examen de selección, y a los que, en consecuencia, no se les ha asignado alguna de las opciones elegidas en su comprobante-credencial.
24.5	Número de aspirantes foráneos que, además del resultado SC, año con año han alcanzado un puntaje menor a 31 puntos, de acuerdo con los resultados del examen.
24.6	Número de aspirantes foráneos que, además del resultado SC, no han alcanzado el puntaje mínimo para que se les asignara algunas de sus opciones elegidas en el comprobante-credencial.
24.7	Número de aspirantes foráneos que año con año han alcanzado el puntaje mínimo correspondiente a alguna de las opciones elegidas, pero que se les ha asignado el lugar, en virtud del resultado SC.
24.8	Número de aspirantes foráneos con resultado SC que año con año, tras publicarse los resultados del examen de selección, y en virtud de no habérseles asignado el lugar que les correspondería de acuerdo al puntaje obtenido en el examen, han optado por las opciones que les ofrece la COMIPEMS en instituciones "que todavía tienen lugares disponibles"
24.9	Número de aspirantes foráneos con resultados SC que año con año, tras publicarse los resultados del examen de selección, y en virtud de no habérseles asignado el lugar que les correspondería de acuerdo con el puntaje obtenido en el examen, han renunciado a las opciones que les ofrece la COMIPEMS en instituciones "que todavía tienen lugares disponibles"

New



SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



24.10	Número de aspirantes del INEA que, además del resultado SC, han alcanzado un puntaje menor a 31 puntos, de acuerdo con los resultados del examen.
24.11	Número de aspirantes del INEA que, además del resultado SC, no han alcanzado el puntaje mínimo para que se les asignara algunas de sus opciones elegidas en el comprobante-credencial.
24.12	Número de aspirantes del INEA que año con año han alcanzado el puntaje mínimo correspondiente a alguna de las opciones elegidas, pero que se les ha asignado el lugar, en virtud del resultado SC.
24.13	Número de aspirantes del INEA con resultado SC que año con año, tras publicarse los resultados del examen de selección, y en virtud de no habérseles asignado el lugar que les correspondería de acuerdo al puntaje obtenido en el examen, han optado por las opciones que les ofrece la COMIPEMS en instituciones "que todavía tienen lugares disponibles"
24.14	Número de aspirantes del INHEA con resultados SC que año con año, tras publicarse los resultados del examen de selección, y en virtud de no habérseles asignado el lugar que les correspondería de acuerdo con el puntaje obtenido en el examen, han renunciado a las opciones que les ofrece la COMIPEMS en instituciones "que todavía tienen lugares disponibles"

Al respecto, la citada resolución únicamente por lo que atañe a los puntos 21 y 22 instruyó:

- 8. Modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y se le instruye a efecto de que realice una búsqueda de la información solicitada y entregue al hoy recurrente el registro de los recursos que no fueron resueltos a favor de los peticionarios, incluyendo aquéllos que derivaron en la vía legal, así como sus resultados, en la modalidad de entrega señalada por el hoy recurrente, esto es copia certificada, previo el pago de los derechos correspondientes –numeral 21-.
- Modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública relativa a los expedientes de los recursos de revisión, inconformidad o cualquier otro de naturaleza semejante –numeral 22-.

1.1

Atento a lo anterior, respecto al punto número 21, la Unidad de Asuntos Jurídicos nuevamente manifestó que respecto a los recursos que no fueron resueltos a favor de los peticionarios, únicamente se localizó un antecedente relativo a un juicio de amparo, promovido en el año 2006, en el cual el Juez de Distrito en materia Administrativa, decretó su sobreseimiento y negó el amparo y protección de la justicia federal los quejosos, información que ya se había hecho del conocimiento del IFAIPD. Por lo que atañe al punto número 22, la Dirección General de Evaluación de Políticas, derivado de una búsqueda exhaustiva, nuevamente manifestó que la información relativa a los años 1996 a 2004, es inexistente, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y/70, fracción V, de su Reglamento. Ahora bien, por lo que atañe a la información relativa a 2005 a 2009, nuevamente pone a disposición del recurrente 492 fojas, en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes, en los que únicamente se eliminarán los datos personales, tales como nombre, domicilio, números telefónicos de los particulares, toda vez que se trata de información confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II, de la LFTAIPG, adoptando el siguiente acuerdo: -----

Men



SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

ACUERDO ACT/03/09/2010.3

Se confirma la inexistencia de la información solicitada relativa a los años 1996 a 2004, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.

Se confirma la clasificación de la información eliminada de la versión pública que se pondrá a disposición del recurrente, por ser confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG.

 En desahogo del punto II. C. 2., concerniente al cumplimiento a la resolución emitida por el IFAIPD, al recurso de revisión 3868/10, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio número 0001100073310, en la cual se requirió la siguiente información: "1.- Copia de los instrumentos respondidos aplicados en el estado de Coahuila como parte del estudio a nivel nacional respecto a la incorporación, acceso y permanencia de las niñas, niños y jóvenes con discapacidad en la educación básica, inicial y especial, según lo anunció el Secretario de Educación Pública, Alonso Lujambio, el 3 de diciembre de 2009; 2.- Copia de los cuestionarios aplicados a los responsables de la educación especial de Coahuila como parte del estudio a nivel nacional respecto a la incorporación, acceso y permanencia de las niñas, niños y jóvenes con discapacidad en la educación básica, inicial y especial, según lo anunció el Secretario de Educación Pública, Alonso Lujambio, el 3 de diciembre de 2009;3.- Copia del reporte ejecutivo del estudio nacional respecto a la incorporación, acceso v permanencia de las niñas, niños y jóvenes con discapacidad en la educación básica, inicial y especial, según lo anunció el Secretario de Educación Pública, Alonso Lujambio, el 3 de diciembre de 2009; 4.-Resultados nacionales del estudio a nivel nacional respecto a la incorporación, acceso y permanencia de las niñas, niños y jóvenes con discapacidad en la educación básica, inicial y especial, según lo anunció el Secretario de Educación Pública, Alonso Lujambio, el 3 de diciembre de 2009; 5.- Resultados específicos para el estado de Coahuila del estudio a nivel nacional respecto a la incorporación, acceso y permanencia de las niñas, niños y jóvenes con discapacidad en la educación básica, inicial y especial, según lo anunció el Secretario de Educación Pública, Alonso Lujambio, el 3 de diciembre de 2009." (sic). Al respecto, la citada resolución instruyó: "este Instituto considera procedente modificar la respuesta proporcionada por la Secretaría de Educación Pública y se le instruye a efecto de que su Comité de Información confirme formalmente la inexistencia de los documentos a los que refieren los contenidos tercero y cuarto de la presente solicitud de información, en tanto que los mismos aún no han sido generados por la dependencia. Lo anterior de conformidad con los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracciones INI y V, de su Reglamento." (sic), adoptando el siguiente acuerdo:----

ACUERDO ACT/03/09/2010.4 Se confirma la inexistencia de la información solicitada relativa a los puntos tercero y cuarto señalados por el recurrente en su solicitud, toda vez que no han sido

Med



SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

generados por esta Secretaría, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. MIGUEL SALCEDO HERNÁNDEZ SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

C.P. PEDRO TRONCOSO SÁNCHEZ, TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA PARA DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEP MTRO. EDGAR OCTAVIO IBARRA MORALES, DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y SUPLENTE DEL OFICIAL MAYOR

LIC. ADI LOZA BARRERA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN